

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS SOBRE PESIMISMO (SIEP)

Capítulo I: De la denominación, fines y domicilio territorial de la asociación

Capítulo II: De los órganos directivos y forma de administración

Capítulo III: Procedimiento de admisión y pérdida de la condición de socio

Capítulo IV: Derechos y deberes de los miembros

Capítulo V: Régimen económico de la asociación

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO TERRITORIAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1 - Se constituye en México con la denominación de SOCIEDAD IBEROAMERICANANA DE ESTUDIOS SOBRE PESIMISMO (SIEP), una sociedad cultural, sin ánimo de lucro.

Artículo 2 - La Sociedad se propone la consecución de los siguientes fines:

Fomentar la difusión del pensamiento filosófico pesimista en la sociedad.

Promover actividades culturales en los distintos ámbitos de la sociedad: Universidad, centros de enseñanza, instituciones culturales, etc.

Colaborar con instituciones y sociedades que tengan fines semejantes a los de la Sociedad.

Facilitar la organización de debates filosóficos en forma de congresos, seminarios, grupos de trabajo o similares, así como la realización de diversas publicaciones como boletines, trabajos de investigación, traducciones, etc.

Artículo 3 - El domicilio de la Sociedad se sitúa en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, pudiendo ser trasladado a otra ciudad o país por decisión de la Asamblea General.

Artículo 4 - El ámbito territorial donde la Sociedad desarrollará sus actividades es internacional.

Artículo 5 - La Sociedad se constituye por tiempo indefinido. Su disolución tendrá lugar conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

1.- Asamblea General

Artículo 6 - El Órgano supremo será la Asamblea de Miembros o Asamblea General. Esta estará integrada por el Comité Directivo, además de los miembros honoríficos (por lo menos uno) y un miembro asociado que se elegirá al azar, debiendo reunirse, como mínimo, una vez al año. Son competencias de la Asamblea General las siguientes:

Fijar las directrices generales y el plan concreto de actividades.

Examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Presidencia.

Fijar las cuotas de la Sociedad.

Aprobar el presupuesto y las cuentas generales de la Sociedad.

Aprobar el inventario de la Sociedad.

Nombrar a los miembros honoríficos.

Tener conocimiento de los asuntos que, por su importancia, afecten a los intereses generales de la Sociedad o de los miembros.

Las demás competencias que le señalan estos estatutos.

Artículo 7 - La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a las misma la mayoría de los asociados y, en segunda convocatoria, media hora más tarde y en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de miembros presentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando se trate de modificación de estatutos, federación o disolución de la Sociedad, en cuyo caso se exigirá mayoría absoluta.

Las votaciones siempre serán a mano alzada, excepto cuando alguno de los miembros presentes solicite votación secreta.

Acabadas las sesiones de la Asamblea General, la vicepresidencia levantará acta de las mismas, la incorporará al libro de Actas y lo comunicará a todos los miembros.

Artículo 8 - Las competencias de la Asamblea General Extraordinaria son las siguientes.

Modificación de los Estatutos una vez aprobados en Asamblea Ordinaria.

Elegir al Comité Directivo.

Revocar, en su caso, a los miembros del Comité Directivo y elegir a los miembros que constituyan a los revocados.

Determinar la disposición y enajenación de los bienes de la Sociedad.

Aprobar o desestimar acuerdos de federación de la Sociedad.

Aprobar la disolución de la Sociedad. En este caso se requerirá mayoría absoluta de los miembros.

Resolver, en su caso, el asunto que hubiera motivado la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 9 - La Asamblea General Extraordinaria se realizará a propuesta del Comité Directivo, o bien, a petición de un 40% de los miembros asociados en escrito dirigido a la presidencia, en el que debe constar la fecha de celebración y el orden del día.

Artículo 10 - La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por la vicepresidencia con, al menos, quince días de antelación a la fecha de su celebración, y se hará en notificación vía correo electrónico a todos los participantes.

2.- Comité Directivo

Artículo 11 - El Comité Directivo es el órgano encargado de la gestión y administración de la Sociedad. Estará compuesto necesariamente por un presidente, un presidente de honor, un vicepresidente y un tesorero; pudiendo contar, además, con cinco vocales o más, a juicio de la Asamblea. En caso de incapacidad temporal, al presidente le sustituirá en sus funciones el presidente de honor, y de igual forma, si se presenta la misma situación, el vicepresidente será el sucesor, mientras que el tesorero será suplido por alguno de los vocales.

Artículo 12 - Son Competencias del Comité Directivo:

Interpretar los presentes Estatutos y proponer, en su caso, modificaciones a la Asamblea en sesión extraordinaria.

Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Representar a la Asociación en toda clase de actos ante entidades y organismos públicos y privados, así como ante terceros.

Proponer las cuotas de los miembros y su posible modificación en Asamblea General.

Aprobar las solicitudes de incorporación de nuevos miembros asociados, según lo dispuesto en los arts. 21-24.

Adoptar los acuerdos referentes a adquisición y disposición de bienes, fondos sociales y subvenciones.

Presentar a la aprobación de la Asamblea General el balance, la memoria trinual, el inventario y los presupuestos elaborados a lo largo de cada ejercicio.

Artículo 13 - El mandato de cada Comité Directivo será de tres años y podrá ser reelegido solamente un vez consecutiva. Los cargos del Comité Directivo no son retribuíbles.

Artículo 14 - El Comité Directivo se reunirá mediante convocatoria del vicepresidente o el presidente de honor, que deberá estar suscrita también por el presidente, y dirigida nominalmente a todos sus miembros. En ella se detallará el lugar, fecha y hora de la reunión, y orden del día. Las reuniones de Comité se realizarán al menos dos veces al año. Se reunirá también con carácter extraordinario si lo solicitan la mitad de sus componentes por escrito dirigido al presidente.

El Comité está válidamente constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, media hora más tarde y en el mismo lugar.

Los acuerdos serán tomados por mayoría; en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

Se levantará acta de todas las reuniones y se comunicará a los miembros los acuerdos adoptados.

Artículo 15 - La reelección de la misma persona para el mismo cargo sólo podrá efectuarse una vez. Los cargos sólo podrán ser revocados por acuerdo tomado en la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Artículo 16 - Corresponde al presidente:

Convocar, presidir y moderar las reuniones de la Asamblea General y del Comité Directivo.

Representar a la Sociedad ante terceros y ante las instituciones públicas y privadas en cualquier clase de actos, convenios o alianzas.

Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Directivo, así como velar por el cumplimiento de los estatutos.

Artículo 17 - Corresponde al presidente de honor:

Apoyar las labores de la presidencia.

Vigilar el buen funcionamiento de la Sociedad.

Colaborar en la consecución de las distintas decisiones que tome el Comité Directivo y la Asamblea General.

Artículo 18 - Corresponde al vicepresidente:

Tener bajo su responsabilidad los libros de actas y de registro de altas y bajas, convenientemente actualizados.

Custodiar y organizar el archivo de la Sociedad.

Redactar las actas de cada una de las reuniones del órgano directivo de la Sociedad.

Convocar al Comité Directivo y a la Asamblea General.

Certificar cuantos actos lleven a cabo la Asamblea General y el Comité Directivo, así como acreditar las colaboraciones y participaciones.

Artículo 19 - Corresponde al tesorero:

Custodiar los fondos de la Sociedad.

Inspeccionar las cuentas, presupuestos, balances e inventario de la Sociedad.

Llevar el libro de contabilidad convenientemente actualizado.

Artículo 20 - Los vocales del Comité Directivo podrán tener misiones específicas encomendadas por el presidente y/o el presidente de honor. En todo caso cumplirán funciones deliberativas al servicio del interés general de la Sociedad.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 21 - Para adquirir la condición de miembro (asociado o adherente) se requiere ser mayor de edad, con plena capacidad de obrar, así como compartir los fines de la Sociedad.

La solicitud de inscripción se presentará por correo electrónico al correo oficial de la SIEP y dirigida al Comité Directivo. Este determinará su aceptación si la solicitud cumple los requisitos exigidos en los Estatutos. Si fuera denegada la inscripción, el solicitante podrá pedir la revisión de su caso en un plazo no mayor a quince días. Los miembros inscritos antes de la primera Asamblea General Extraordinaria tendrán la condición de miembros fundadores.

Artículo 22 - Pertenece también a la Sociedad aquellas personas físicas y jurídicas que hayan sido nombradas Miembros Honoríficos por la Asamblea General, a propuesta del

Comité Directivo, del presidente y el presidente de honor o del 60% de los miembros. Los Miembros Honoríficos quedan eximidos del pago de cuotas.

Artículo 23 - La adhesión a la Sociedad supone la aceptación de los presentes estatutos, el cumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos, así como el pago de las cuotas fijadas por el Comité Directivo. Cualquier alta o baja de los miembros se hará constar en el libro de registro.

Artículo 24 - La pérdida de la condición de miembro se puede producir por alguno de los siguientes supuestos:

Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Comité Directivo.

Por impago de las cuotas correspondientes a dos anualidades consecutivas.

Por actos que perjudiquen gravemente los fines generales de la Sociedad o perturben la administración de la misma. En tal caso, y previamente a la decisión, el vicepresidente iniciará e instruirá el correspondiente expediente con los cargos expuestos contra el miembro, quien dispondrá de un mes para presentar alegaciones en su defensa. El Comité Directivo decidirá en consecuencia. Quien crea haber sido expulsado injustamente podrá recurrir por escrito ante la Asamblea General, la cual resolverá el caso por mayoría simple, una vez practicadas las diligencias que estime oportunas.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 25 - Son derechos de los miembros asociados:

Participar en la Asamblea General con voz y voto.

Ser electores y elegibles para cargos directivos.

Solicitar información sobre las actuaciones de la Sociedad.

Tener acceso a los servicios de carácter científico y cultural con que cuente la Sociedad.

Tomar parte en las comisiones y grupos de trabajo que puedan constituirse para la consecución de los fines de la Sociedad.

Artículo 26 - Son deberes de los miembros asociados:

Desempeñar normalmente, salvo causa justificada, los cargos para los que fueron elegidos.

Cumplir las normas estatutarias y los acuerdos de los órganos directivos.

Contribuir con investigaciones de calidad en torno al pesimismo.

Aquellas comisiones que establezca el Comité Directivo.

Abonar anualmente las cuotas que la Sociedad establezca.

Artículo 27 - Son derechos de los miembros adherentes:

Participar en la Asamblea General con voz.

Tener acceso a los servicios de carácter científico y cultural con que cuente la Sociedad.

Tomar parte en las comisiones y grupos de trabajo que puedan constituirse para la consecución de los fines de la Sociedad.

Artículo 28 - Son deberes de los miembros adherentes:

Cumplir las normas estatutarias y los acuerdos de los órganos directivos.

Aquellas comisiones que establezca el Comité Directivo.

Abonar anualmente las cuotas que la Sociedad establezca.

Apoyar, a petición expresa del Comité Directivo, las investigaciones de alguno de los miembros fundadores, honoríficos o asociados.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD

Artículo 29 - En el momento de su constitución la Sociedad Iberoamericana de Estudios sobre Pesimismo carece de patrimonio. Los fondos de la Sociedad provendrán de las cuotas satisfechas por los miembros, de los remanentes, en su caso, de la organización de actividades, congresos, etc.; de aportaciones y donativos.

Artículo 30 - Las cuotas de los miembros podrán ser:

De ingreso en la Sociedad, cuya cuantía deberá ser aprobada por el Comité Directivo y abonada por el solicitante, como condición inexcusable, en el plazo máximo de quince días desde que le sea comunicada su admisión. La cuota de inscripción cubre también la anualidad en curso.

Anuales, por años naturales, cuya cuantía fijará el Comité Directivo.

De carácter extraordinario, por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 31 - Las cuotas podrán ser utilizadas para los siguientes fines:

Adquisición de material bibliográfico (preferentemente digital) para uso de todos los miembros.

Adquisición de recursos tecnológicos que permitan una mejor organización por parte de la Sociedad.

Pago de cuotas ligadas al sitio web y al dominio del mismo.

Organización de congresos presenciales y virtuales (viáticos, renta del lugar, catering, etc.)

Compra de material diverso (hojas, tinta para impresión, etc.); siempre que este se justifique para el beneficio de la Sociedad.

Artículo 29 - La Sociedad podrá disolverse en los casos siguientes:

Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el arts. 7 y 8. No obstante, la Sociedad no se disolverá si un mínimo de tres miembros está dispuesto a continuar con sus actividades.

Artículo 30 - En caso de disolución, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora. Una vez satisfechas las deudas de la Sociedad, si las hubiera, el resto del patrimonio será destinado por la citada Comisión a fines e instituciones culturales o sociales.

Slaymen Bonilla Núñez
Dr. Slaymen Bonilla Núñez

Presidente de la SIEP